

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF. VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA 50001-40-03-005-2017-00459-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR
DEMANDADOS: DUBIA LEON RINCÓN E INDETERMINADOS

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula 238.028 de Fómeque, y demandado en reconvención en el trámite del mismo proceso, mediante el presente procedo a dar contestación en términos de la demanda de reconvención interpuesta por la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** y proponer excepciones de mérito así:

OPORTUNIDAD

Conforme a lo ordenado por la Señora Juez en el auto del 8 de septiembre de 2022, me fue allegada vía correo electrónico por la Secretaría del despacho la copia del traslado tanto de la demanda de reconvención como de sus anexos el pasado 4 de noviembre de 2022. Por lo tanto, la presente contestación se radica en términos pues según el auto admisorio de la demanda de reconvención, el traslado es de veinte (20) días.

1.- A LOS HECHOS

1.1.- AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO, que por escritura pública 1064 del 8 de marzo de 2013, la demandante en reconvención **DUBIA LEÓN RINCÓN** adquirió del señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** la nuda propiedad del inmueble identificado con FMI 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y como se indicó, solamente la nuda propiedad pues el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** nunca tuvo la posesión del inmueble.

El Señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR** en el año de 1992, celebró con los señores **ROMERO ROJAS**, anteriores propietarios del inmueble, un negocio jurídico sobre el bien inmueble que es objeto de esta demanda y que en la actualidad se adelanta ante este Despacho Judicial, consistente en un predio urbano ubicado en la Carrera 50 No. 24 B – 03 Sur, del barrio Montecarlo Alto de la ciudad de Villavicencio, jurisdicción de este Circuito; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y delimitado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE:** En longitud de 47.70 metros con callejón de la misma parcelación Versalles; **OCCIDENTE:** En 35.95 metros linda con predios de Baudelino N. **NORTE:** En 17.90 metros con caño grande y por el **SUR:** En longitud de 4.65 metros linda con el callejón de la misma parcelación Versalles y encierra.

Al momento de perfeccionarse el negocio, se escrituró el bien adquirido por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** a nombre de su hijo, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, por solicitud del mismo señor; acto público que se materializó mediante la escritura pública 6105 del día 9 de Noviembre de 1992 de la Notaria Primera de Villavicencio cuya copia obra en el expediente del proceso principal, pero el inmueble **NUNCA** le fue entregado al señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, ni este como propietario inscrito del inmueble, tuvo o ha tenido la posesión del mismo. De hecho, mi mandante **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**, fue quien realizó directamente el negocio, pagó el precio acordado, y recibió directamente de manos de los vendedores la posesión del inmueble adquirido, tomando de manera inmediata y para sí la posesión del mismo, sin que interviniera en manera alguna o ejerciera posesión alguna en cualquier tiempo, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**. De esta manera, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** nunca ejerció o ha ejercido la posesión del inmueble, figurando este solamente como propietario inscrito, y siendo hijo del mismo señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**.

1.2.- AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO. Entre los linderos del inmueble objeto de la demanda principal y la de reconvenición se guarda identidad.

1.3.- AL HECHO TERCERO.- NO ME CONSTA, que la demandante en reconvenición no hubiera enajenado o prometido en venta la nuda propiedad del inmueble identificado con FMI 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que tales afirmaciones de enajenar o prometer en venta no se reflejarían en el certificado de tradición y libertad del inmueble a menos que se procediera a su registro.

1.4.- AL HECHO CUARTO.- NO ME CONSTA, lo expresado en este hecho por la apoderada de la demandante en reconvenición. No es un hecho, es una afirmación relativa a las inscripciones contenidas en el certificado de tradición y libertad.

1.5.- AL HECHO QUINTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO, que la demandante en reconvenición adquirió la nuda propiedad del inmueble objeto del proceso mediante la escritura pública 1064 del 8 de marzo de 2013, pero no de un pleno propietario sino de un nudo propietario, cual era el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, quien nunca ejerció la posesión del inmueble y por lo tanto **NO ES CIERTO** que dicho señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** hubiera tenido el bien materia del proceso de manera “plena y absoluta”, como se demostrará en este proceso.

1.6.- AL HECHO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO, que la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** no tiene ni nunca ha tenido la posesión del inmueble objeto de este proceso, toda vez que desde el año de 1992 el señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)** y ahora sus herederos, entró en posesión del mismo.

NO ES CIERTO, que el señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)** o ahora sus herederos, vengán ejerciendo desde cuando la demandante en reconvenición adquirió la nuda propiedad en marzo de 2013, la posesión violenta sobre el mismo, pues como se demostrará en este proceso, desde el año de 1992 inició la posesión en cabeza exclusiva de **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**, y de manera tranquila, regular y pacífica.

NO ES CIERTO, que el señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)** o ahora sus herederos, hubieran amenazado a la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** en caso de que accediera al predio. Simplemente, en ejercicio de la calidad de poseedor del señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**, no le permitió ni se le permite la entrada a la referida

señora, quien por el contrario, es la persona que sí ha sido agresiva y ha intentado entrar por la fuerza al inmueble, lo que dio lugar a la interposición de querellas y denuncias en su contra, cuyas pruebas obran en el expediente de la demanda principal.

La señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** en compañía del señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** y después de haber suscrito la escritura pública 1064 señalada en hecho anterior 1.12., inició actos perturbatorios de la posesión de mi mandante, con el envío de comunicaciones dirigidas a los arrendatarios de las unidades 1, 2 y 3 del inmueble que se aportaron con la demanda principal, en los que informaban el cambio de propiedad del inmueble y manifestaban que el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** era supuestamente, tan sólo un administrador del inmueble.

El acto de envío de las cartas antes mencionadas, no fue el único acto de perturbación de la posesión perpetrado por la aquí demandada **DUBIA LEON RINCON**, ya que desde el mes de diciembre de 2012, de manera previa a la firma de la escritura pública 1064 antes mencionada, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, hijo del demandante en la demanda principal, lo que se acredita con el registro civil de nacimiento cuya copia se aporta con esta demanda, inició con intimidaciones y agresiones verbales en contra de su padre, reclamando lo que nunca tuvo, o sea, la posesión del inmueble, sin haber aportado nunca un solo centavo para las instalaciones de servicios públicos, impuestos prediales o construcciones.

Es así como durante el año 2013, después de la firma de la escritura pública 1064 antes indicada, los señores **DUBIA LEÓN RINCÓN** y **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, pretendieron ingresar al predio y perturbar la posesión de mi mandante, solicitando de manera verbal y escrita a los arrendatarios del inmueble, que en adelante continuaran los contratos de arrendamiento con dichos perturbadores, sin éxito alguno. El señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** en todas las oportunidades presentó oposición y denuncias penales en razón de las agresiones sufridas y ocasionadas por los mencionados perturbadores.

1.7.- AL HECHO SÉPTIMO.- NO ES CIERTO, que el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** hubiera entrado en posesión del predio desde el año 2013 cuando la demandante en reconvención adquirió la nuda propiedad del inmueble, pues como se demostrará en la demanda principal y en esta demanda de reconvención, el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** hasta el día de su lamentable deceso, ejerció la posesión material y realizó la explotación económica del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, lo que se acredita con el pago de los impuestos prediales, pagos e instalaciones de servicios públicos, realización de construcciones, y todo cuanto se deriva del derecho de posesión, y usufructuó a título propio el inmueble, construyó con sus propios recursos y esfuerzo, y realizó toda clase de reparaciones para su mantenimiento y explotación económica sin interrupción alguna entre el 9 de noviembre de 1992 y hasta el día de su deceso, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo, lo que continúan haciendo sus herederos en representación de la sucesión intestada.

1.8.- AL HECHO OCTAVO.- NO ES CIERTO, que el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** hubiera sido un poseedor de mala fe, pues desde el año de 1992 mantuvo la posesión tranquila, regular y pacífica, y ahora sus herederos en representación de la sucesión intestada.

1.9.- AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO, que el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** o ahora la sucesión intestada representada por sus herederos, estuvieran en incapacidad legal para adquirir por vía de prescripción extraordinaria el dominio del inmueble. No es un hecho, es una afirmación del todo infundada.

ES CIERTO, que la apoderada fue facultada para ejercer la acción reivindicatoria en reconvención, según se aprecia en el anexo de la demanda de reconvención. No obstante, no es un hecho.

NO ME CONSTA, que el inmueble materia de reivindicación tuviera un avalúo comercial de \$45'000.000, dado que no se aportó ningún avalúo que soporte lo afirmado en relación con el valor del bien inmueble.

2.- A LAS PRETENSIONES

2.1.- A LA PRETENSIÓN PRIMERA.- Me opongo en un todo a que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** sobre el inmueble objeto del litigio, ya que esta señora es única y exclusivamente una nuda propietaria que pretende adelantar una acción reivindicatoria sobre un bien inmueble que ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable la declaración de reivindicación solicitada.

2.2.- A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.- Me opongo en un todo a que se condene a la sucesión intestada del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** representada por sus herederos, a restituir el inmueble materia de este proceso a la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, ya que esta señora es única y exclusivamente una nuda propietaria que pretende adelantar una acción reivindicatoria sobre un bien inmueble que ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable la restitución solicitada.

2.3.- A LA PRETENSIÓN TERCERA.- Me opongo en un todo a que se condene a la sucesión intestada del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** representada por sus herederos, a pagar frutos civiles o naturales del inmueble a la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, ya que esta señora es única y exclusivamente una nuda propietaria que pretende adelantar una acción reivindicatoria sobre un bien inmueble que ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable el pago de fruto alguno.

2.4.- A LA PRETENSIÓN CUARTA.- Me opongo en un todo a que se declare que la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, no está obligada por ser la poseedora de mala fe, a indemnizar expensas necesarias, ya que esta señora es única y exclusivamente una nuda propietaria que pretende adelantar una acción reivindicatoria sobre un bien inmueble que ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la

posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable tal declaración.

2.5.- A LA PRETENSIÓN QUINTA.- Me opongo en un todo a que se declare que la restitución del inmueble deba comprender las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal y como lo prescribe el Código Civil, ya que el inmueble ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable tal declaración.

2.6.- A LA PRETENSIÓN SEXTA.- Me opongo en un todo a que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación, ya que el inmueble ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable tal declaración.

2.7.- A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA.- Me opongo en un todo a que se profiera sentencia de reivindicación y se ordene su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, ya que el inmueble ha venido siendo poseído por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992, o sea desde hace más de veinte (20) años contados a partir del inicio de la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, de manera que una vez se declare la pertenencia en la demanda principal, no será viable tal declaración.

2.8.- A LA PRETENSIÓN OCTAVA.- Me opongo en un todo a que condene al pago de costas y agencias en derecho a la sucesión intestada del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, actualmente representada por sus herederos, pues por el contrario, a quien deberá condenarse en costas y en agencias en derecho es a la demandante en reconvención.

3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE REINVIDICACIÓN EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Como quiera que la presente demanda reivindicatoria se tramita al amparo de la figura de la demanda de reconvención, y toda vez que se probará la posesión tranquila, efectiva, pacífica e ininterrumpida del inmueble que ha venido siendo ejercida desde el año de 1992 por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** y en la actualidad ejercida por la sucesión intestada del mismo representada por sus herederos, se propone esta excepción de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de la pretendida reivindicación, pues se cuenta con el tiempo requerido para adquirir el dominio por esta vía tal como se expresó en la demanda principal.

El Señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** en el año de 1992, celebró con los señores **ROMERO ROJAS**, anteriores propietarios del inmueble, un negocio jurídico sobre el bien inmueble que es objeto de esta demanda y que en la actualidad se adelanta ante

este Despacho Judicial, consistente en un predio urbano ubicado en la Carrera 50 No. 24 B – 03 Sur, del barrio Montecarlo Alto de la ciudad de Villavicencio, jurisdicción de este Circuito; bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y delimitado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE:** En longitud de 47.70 metros con callejón de la misma parcelación Versalles; **OCCIDENTE:** En 35.95 metros linda con predios de Baudelino N. **NORTE:** En 17.90 metros con caño grande y por el **SUR:** En longitud de 4.65 metros linda con el callejón de la misma parcelación Versalles y encierra.

Al momento de perfeccionarse el negocio, se escrituró el bien adquirido por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** a nombre de su hijo, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, por solicitud del mismo adquirente y aquí demandante; acto público que se materializó mediante la escritura pública 6105 del día 9 de Noviembre de 1992 de la Notaria Primera de Villavicencio cuya copia obra en el expediente del proceso, pero el inmueble **NUNCA** le fue entregado al señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, ni este como propietario inscrito del inmueble, tuvo o ha tenido la posesión del mismo. De hecho, mi mandante **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR(Q.E.P.D.)**, fue quien realizó directamente el negocio, pagó el precio acordado, y recibió directamente de manos de los vendedores la posesión del inmueble adquirido, tomando de manera inmediata y para sí la posesión del mismo, sin que interviniera en manera alguna o ejerciera posesión alguna el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**. De esta manera, el señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** nunca ejerció o ha ejercido la posesión del inmueble, figurando solamente como propietario inscrito o nudo propietario, y siendo hijo del mismo señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**.

El señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**, ejerció de manera exclusiva la posesión pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble objeto de reivindicación en reconvención hasta su lamentable deceso y ahora la ejerce la sucesión intestada representada por sus herederos; esto es, se ha tenido el animus y el corpus desde el 9 de noviembre del año de 1992, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, realizando construcciones y explotando económicamente el bien, incluyendo la explotación económica del mismo a través de varios contratos de arrendamiento de los cuales percibe ingresos para su sustento y el de su núcleo familiar conformado por este y su cónyuge, lo que nos lleva a afirmar sin lugar a equívocos que mi poderdante tiene más de veinte (20) años de tener la posesión del inmueble en mención, rechazando o desconociendo abierta y públicamente dominio ajeno, lo que se demostrará en este proceso.

La posesión descrita en el párrafo anterior, excede los diez (10) años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, y como ya se indicó, el propietario inscrito **ORLANDO LEÓN RINCÓN** nunca ha tenido la posesión del inmueble ni ha realizado obras o mejoras sobre el inmueble, ni pagado servicios públicos, ni impuestos prediales. Solamente por el hecho de pagar impuesto predial, la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** no puede alegar el pleno dominio del inmueble, pues nunca lo ha tenido ya que es simplemente una nuda propietaria.

Es así como la posesión sobre el bien inmueble identificado con el folio único de matrícula inmobiliaria 230-16049, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha venido siendo ejercida por mi poderdante **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** y ahora por la sucesión

intestada representada por sus herederos, de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, quien ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica; prueba de ello es que ha construido con sus propios recursos y mano de obra, casas de habitación divididas en cuatro (4) locaciones a las que denomina “Casa 1, 2, 3 y 4”, que se encuentran arrendadas a personas particulares por parte de este exclusivamente.

Si se verifica el tiempo de posesión material del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-16049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que es de más de veinte (20) años continuos e ininterrumpidos, el Señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, y ahora la sucesión intestada como actual poseedora material del predio, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del bien inmueble cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en la demanda principal.

La señora **DUBIA LEON RINCON**, adquirió únicamente la nuda propiedad del inmueble antes descrito y que es objeto de esta demanda, del señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, (persona que como ya se mencionó, **NUNCA** tuvo la posesión del inmueble, ya que el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** desde el año de 1992 entró en posesión exclusiva del mismo), mediante la escritura pública 1064 del 8 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, pero nunca ha ejercido la posesión del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez declarada la usucapión a favor de **la sucesión intestada del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUÉLLAR (Q.E.P.D.) representada por sus herederos**, solicito se declare probada esta excepción y se condene a la demandante en reconVENCIÓN al pago de las costas y de las agencias en derecho.

3.2.- EXCEPCIÓN DE MALA FE DE LA DEMANDANTE.

La señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** es familiar tanto del señor **ORLANDO LEÓN RINCÓN** como del demandante **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, y pese a ello, y no obstante conocer que mi mandante era quien exclusivamente ejercía la posesión del inmueble objeto de esta demanda, se atrevió a realizar una supuesta compra del inmueble sin haber previamente contactado al legítimo poseedor del inmueble, o sea mi mandante, sobre la negociación del inmueble, y desde ese momento viene realizando actos de violencia y perturbatorios de la posesión de mi mandante por vías de hecho.

Es así como durante el año 2013, después de la firma de la escritura pública 1064 antes indicada, los señores **DUBIA LEÓN RINCÓN** y **ORLANDO LEÓN RINCÓN**, pretendieron ingresar al predio y perturbar la posesión de mi mandante, solicitando de manera verbal y escrita a los arrendatarios del inmueble, que en adelante continuaran los contratos de arrendamiento con dichos perturbadores, sin éxito alguno. Mi mandante en todas las oportunidades presentó oposición y denuncias penales en razón de las agresiones sufridas y ocasionadas por los mencionados perturbadores.

A comienzos del año 2015, el 19 de enero de dicha calenda, la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, pretendió por vías de hecho ingresar a la Casa No. 1, para lo cual, y en compañía de un cerrajero, intentó violentar la

puerta de entrada a lo cual se opuso mi mandante **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por lo que se retiró del lugar y a la hora aproximadamente, regresó con unos policías y el cerrajero pero sin orden de ninguna autoridad, y el cerrajero violentó el medidor de electricidad para instalar un soldador eléctrico, procediendo a soldar la puerta de entrada de la casa No. 1 para que nadie pudiera entrar. Estos hechos de perturbación fueron denunciados en la Fiscalía 18 de la Casa de Justicia de Porfía, según se acredita en el documento que se adjunta como prueba documental, contentivo de la denuncia por daño en bien ajeno.

Tal como consta en la copia del acta de no conciliación de la Fiscalía 18 de la Casa de Justicia de Porfía de fecha 19 de febrero de 2015, que se aporta como prueba documental, de acuerdo a la Fiscal, la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** reconoció que ingresó al inmueble sin orden judicial y que no estaba dispuesta a reparar los daños causados el 19 de enero de 2019 cuando irrumpió de manera violenta al predio y arruinó la puerta de la Casa No. 1, y se negó a firmar el acta de no conciliación, de lo cual quedó constancia en el acta, encontrándose en compañía de la misma abogada que ahora la representa en este proceso, Eliana Suárez Hernández.

Continuaron así los actos de perturbación durante el año 2015 y 2016 por parte de la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, siendo así que el día 12 de agosto de 2016 realizaron una vez más por vías de hecho, actos de violencia en contra del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, estando la perpetradora de los actos de violencia en compañía de la abogada Eliana Suárez Hernández, nuevamente para supuestamente desalojar a los inquilinos de mi mandante sin orden judicial o de policía, y amenazando y agrediendo físicamente la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** al señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, persona mayor de ochenta años. Por tales hechos se interpuso el mismo día denuncia penal por el delito de lesiones personales, lo cual se acredita con la copia de la denuncia que se aportó como prueba documental en la demanda principal.

Por lo anterior, y ante las agresiones físicas de la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** en contra del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, el Señor Fiscal 18 de Porfía profirió medida de protección de policía para dar protección a mi mandante ante las agresiones de la demandada y sobrina, señora **DUBIA LEÓN RINCÓN**, tal como consta en el oficio de solicitud de medida proferida por dicho funcionario el mismo 12 de agosto de 2016, que se aportó como prueba documental en la demanda principal.

Pese a la serie de actos de violencia y vías de hecho desplegados por la aquí demandada, el señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUÉLLAR (Q.E.P.D.)** y ahora la **sucesión intestada representada por sus herederos**, han resistido realizando actos de señor y dueño de protección de la posesión del inmueble, y aunque algunas veces temen por su vida en razón de las agresiones y amenazas proferidas por su misma familiar y aquí demandante en reconvención **DUBIA LEÓN RINCÓN**, se han mantenido firmes para proteger sus derechos como poseedores del inmueble, siendo la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN** una persona de mala fe, lo que así deberá declararse.

4.- PRUEBAS

4.1.- DOCUMENTALES. Solicito se tengan como pruebas de la contestación a los hechos y las excepciones de mérito aquí propuestas, las documentales aportadas con la demanda principal y su reforma.

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandante en reconvención **DUBIA LEÓN RINCÓN**, para que absuelva el cuestionario que el la oportunidad procesal correspondiente le formularé en relación con esta demanda de reconvención y la contestación.

4.3.- PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se citen para rendir prueba testimonial, a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de esta demanda y sobre las excepciones propuestas, y las que de oficio considere el despacho citar:

4.3.1.- Al señor **PEDRO CLAVIJO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 17'074.223 de Bogotá, a quien podrá citarse en la Calle 26 No. 49 A 02 de Villavicencio, celular 320-4159988 y del cual se desconoce dirección de correo electrónico, para que declare sobre lo que le consta por haber conocido al señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde el año de 1992, y en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando se adquirió en dicho año 1992, y en adelante.

4.3.2.- A la señora **AMPARO VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 41'348.226 de Bogotá, a quien podrá citarse en la Calle 26 No. 49 A 02 de Villavicencio, celular 313-8108073 y de la cual se desconoce dirección de correo electrónico, para que declare sobre lo que le consta por haber conocido al señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde el año de 1992, y en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando se adquirió en dicho año 1992, y en adelante.

4.3.3.- A la señora **NUBIA PATRICIA GONZÁLEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 52'465.246 de Bogotá, a quien podrá citarse en la Carrera 50 No. 24-01 de Villavicencio, celular 320-2353096, dirección de correo electrónico patgonsie@hotmail.com, para que declare sobre lo que le consta respecto de los actos de posesión del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por haber sido arrendataria de la Casa No. 2 desde el mes de febrero de 2007 hasta el 18 de febrero de 2016, y en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando le conoció y suscribió el contrato de arrendamiento y las mejoras realizadas por mi mandante.

4.3.4.- Al señor **EDILBERTO MENDOZA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 17'417.458 de Acacias (Meta), a quien podrá citarse en la Transversal 48 No. 24A-34 Sur de Villavicencio, celular 312-4441574, dirección de correo electrónico valenmendoza2018@hotmail.com, para que declare sobre lo que le consta respecto de los actos de posesión del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por haber sido arrendatario de la Casa No. 1 desde el mes de agosto de 2010 hasta el 11 de agosto de 2012, y en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando le conoció en el año 2004, y

posteriormente suscribió contrato de arrendamiento y las mejoras realizadas por mi mandante.

4.3.5.- Al señor **ERNESTO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3'101.331 de Nariño (Cundinamarca), a quien podrá citarse en la Carrera 50 No. 26-27 Sur de Villavicencio, celular 320-2019603, no tiene dirección de correo electrónico, para que declare sobre lo que le consta respecto de los actos de posesión del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por haber llegado al mismo barrio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde el año de 1977, y haber sido fundador del barrio y del acueducto y alcantarillado del barrio en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando le conoció en el año de 1977, y los actos de posesión y las mejoras realizadas por mi mandante.

4.3.6.- Al señor **JOSÉ DAVID REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 2'983.070 de Cáqueza (Cundinamarca), a quien podrá citarse en la Calle 26 No. 50-15 Sur de Villavicencio, celular 314-4360002, no tiene dirección de correo electrónico, para que declare sobre lo que le consta respecto de los actos de posesión del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por haber llegado al mismo barrio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde el año de 1985, y haber sido residente y vecino del barrio; en especial para que declare sobre la posesión del inmueble por parte del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**, desde cuando le conoció en el año de 1985, y los actos de posesión y las mejoras realizadas por el señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)**.

4.3.7.- Al señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 86'068.664 de Villavicencio, a quien podrá citarse en el correo electrónico peterleon1991@gmail.com, celular 3022917929, para que declare sobre lo que le conste respecto de los actos de posesión del señor **MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.)** por ser su hijo y haberle acompañado durante toda su vida.

5.- NOTIFICACIONES

Por parte de este servidor, recibiré notificaciones en el correo electrónico jaimetiz@gmail.com y mis representados como herederos y en representación de la sucesión intestada, en los correos electrónicos alexleon8260@yahoo.com.co y peterleon1991@gmail.com.

De la Señora Juez,



JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN

C.C. 79'595.512 de Bogotá

T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

Cel. 320-320 00 90

Correo electrónico: jaimetiz@gmail.com

ANEXO 1.- PODER

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF. VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA 50001-40-03-005-2017-00459-00

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR

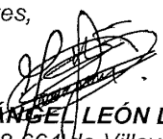
DEMANDADOS: DUBIA LEÓN RINCÓN E INDETERMINADOS

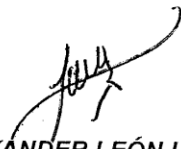
PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVENCIÓN

MIGUEL ÁNGEL LEÓN LEÓN, domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía 86'068.664 de Villavicencio, y **ALEXANDER LEÓN LEÓN**, domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía 86'058.260 de Villavicencio, en calidad de hijos y herederos de nuestro fallecido padre **MIGUEL ÁNGEL LEÓN CUELLAR (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 238.028 de Fómeque (Cund.), por medio del presente otorgamos poder especial amplio y suficiente a **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN**, domiciliado en Villavicencio, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 79'595.512 de Bogotá, portador de la T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sucesión intestada de nuestro fallecido padre, continúe adelantando la representación judicial en el **PROCESO DE PERTENENCIA** que en la actualidad se adelanta en contra de la señora **DUBIA LEÓN RINCÓN E INDETERMINADOS**, con el radicado de la referencia, e igualmente y en la misma calidad, le otorgamos poder especial amplio y suficiente para representar a la sucesión intestada de nuestro padre como demandado en reconvención, en todas las instancias a que haya lugar.

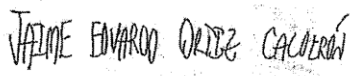
El apoderado queda ampliamente facultado para continuar la representación de la sucesión intestada en este asunto, en especial para interponer recursos, conciliar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, notificarse y contestar la demanda de reconvención interpuesta por la demandada, y en general queda investido de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás inherentes a este mandato, sin que pueda entenderse en manera alguna que carezca de facultades para ello. Sírvase reconocerle personería al **Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON**, quien en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, tiene por correo electrónico inscrito en el RNA, jaimetiz@gmail.com

Poderdantes,


MIGUEL ÁNGEL LEÓN LEÓN
C.C. 86'068.664 de Villavicencio
peterleon1991@gmail.com


ALEXANDER LEÓN LEÓN
C.C. 86'058.260 de Villavicencio
alexleon8260@yahoo.com.co

Acepto,



JAIME EDUARDO ORTÍZ CALDERÓN
C.C. 79'595.512 de Bogotá
T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

ANEXO 2.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MIGUEL ANGEL LEÓN LEÓN

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES		ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
		MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
		SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro					
REGISTRO DE NACIMIENTO 6066685				IDENTIFICACION No. 1 Parte básica: 810515 2 Parte compl.: 13606	
OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA			4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VILLAVICENCIO META		
SECCION GENERAL					
INSCRITO 6 Primer apellido LEON		7 Segundo apellido LEON		8 Nombres MIGUEL ANGEL	
SEXO 9 Masculino o Femenino MASCULINO		10 Masculino ☒ Femenino ☐		FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 15 12 Mes MAYO 13 Año 1981	
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int., o Com. META		16 Municipio VILLAVICENCIO	
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVICENCIO					
18 Hora 12 PM					
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO					
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. CARVAJAL					
21 No. licencia 173					
22 Apellidos (de soltera) LEON					
23 Nombres MARIA TIBRADA					
24 Edad (años) 33					
MADRE 25 Identificación (clase y número) CC# 21.172.410 DE ACACIAS					
26 Nacionalidad COLOMBIANA					
27 Profesión u oficio HOGAR					
28 Apellidos LEON CUETLAR					
29 Nombres MIGUEL ANGEL					
30 Edad (años) 44					
PADRE 31 Identificación (clase y número) CC# 238.028 DE FOMEQUE					
32 Nacionalidad COLOMBIANA					
33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR					
34 Identificación (clase y número) CC# 238.028 DE FOMEQUE					
35 Firma (autógrafa) <i>Miguel Angel León</i>					
36 Dirección postal MANZ C. CASA 33 B. VILLA ORTIZ					
37 Nombre MIGUEL ANGEL LEON CUETLAR					
38 Identificación (clase y número) CC# 238.028 DE FOMEQUE					
39 Firma (autógrafa) <i>Miguel Angel León</i>					
40 Domicilio (Municipio) VILLAVICENCIO					
41 Nombre: JOSE ANTONIO MEDINA					
42 Identificación (clase y número) CC# 238.028 DE FOMEQUE					
43 Firma (autógrafa) <i>Jose Antonio Medina</i>					
44 Domicilio (Municipio) VILLAVICENCIO					
45 Nombre: JOSE ANTONIO MEDINA					
46 Día 5 47 Mes JUNIO 48 Año 1981					
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro FORMA DANE IP10 - 0-VI/77					
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL					

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1.º) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Es fiel copia tomada
directamente de su original
que reposa en el archivo
de esta notaría
10 SEP 2019
Notaría Primera de Villavicencio



ANEXO 3.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ALEXÁNDER LEÓN LEÓN

114

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL				IDENTIFICACION No.			
Superintendencia de Notariado y Registro				REGISTRO DE NACIMIENTO			
3675419				781029.- 08863			
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)				4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría			
NOTARIA PRIMERA.-				VILLAVICENCIO META.-			
5 Código				4101.-			
SECCION GENERAL							
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres			
LEON.-		LEON.-		ALEXANDER.-			
9 Masculino o Femenino		10		FECHA DE NACIMIENTO		13 Año	
Masculino.-		Masculino ☒ Femenino ☐		29. Octubre.-		1978.-	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio			
Colombia.-		Meta.-		Villavicencio.-			
SECCION ESPECIFICA							
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento						18 Hora	
Hospital Regional.-						1 p.m.	
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)						20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
Certificación médica.-						Alejandro Vega.-	
21 Apellidos (de soltera)						22 Nombres	
LEON.-						MARIA LIBRADA.-	
23 Identificación (clase y número)						24 Nacionalidad	
C.C.#. 21.172.410 de Acacias.-						Colombiana.-	
25 Apellidos						26 Profesión u oficio	
LEON CUELLAR.-						Hogar.-	
27 Identificación (clase y número)						28 Nombres	
C.C.#. 238.028 de Fomeque.-						MIGUEL ANGEL.-	
29 Nacionalidad						30 Profesión u oficio	
Colombiana.-						agricultor.-	
31 Identificación (clase y número)						32 Firma (autógrafa)	
C.C.#. 238.028 de Fomeque.-						Miguel Angel León CueLLar	
33 Dirección postal						34 Nombre	
Barrio Olímpico.-						MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR.-	
35 Identificación (clase y número)						36 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
37 Identificación (clase y número)						38 Nombre	
Domicilio (Municipio)							
39 Identificación (clase y número)						40 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
41 Identificación (clase y número)						42 Nombre	
Domicilio (Municipio)							
43 Identificación (clase y número)						44 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
45 Identificación (clase y número)						46 Nombre	
Domicilio (Municipio)							
47 Identificación (clase y número)						48 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
49 Identificación (clase y número)						50 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
51 Identificación (clase y número)						52 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
53 Identificación (clase y número)						54 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
55 Identificación (clase y número)						56 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
57 Identificación (clase y número)						58 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
59 Identificación (clase y número)						60 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
61 Identificación (clase y número)						62 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
63 Identificación (clase y número)						64 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
65 Identificación (clase y número)						66 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
67 Identificación (clase y número)						68 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
69 Identificación (clase y número)						70 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
71 Identificación (clase y número)						72 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
73 Identificación (clase y número)						74 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
75 Identificación (clase y número)						76 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
77 Identificación (clase y número)						78 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
79 Identificación (clase y número)						80 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
81 Identificación (clase y número)						82 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
83 Identificación (clase y número)						84 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
85 Identificación (clase y número)						86 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
87 Identificación (clase y número)						88 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
89 Identificación (clase y número)						90 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
91 Identificación (clase y número)						92 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
93 Identificación (clase y número)						94 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
95 Identificación (clase y número)						96 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
97 Identificación (clase y número)						98 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							
99 Identificación (clase y número)						100 Firma (autógrafa)	
Domicilio (Municipio)							

LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO CERTIFICA FOTOCOPIA QUE LA PRESENTE CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA 1 SEP 2019

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1010-50-V1177

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1c.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

Miguel Angel León

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaría

10 SEP 2019

Notaria Primera de Villavicencio



ORIG

Julio 2017